

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE AGOSTO DE 1920

Número 3424

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

VENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 300
Por seis meses..... 150
Por tres meses..... 75

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 113 de 1920, por el cual se hacen varios nombramientos en la Sección General de Correos y Telégrafos. (B. 1.00)

Decreto número 114 de 1920, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Gobierno y Justicia. (B. 1.00)

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 115 de 1920, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Fomento. (B. 1.00)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Agosto de 1920. (B. 0.25)

Artículo Oficial..... (B. 0.25)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 113 DE 1920

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Sección General de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo Único. Mientras dure la licencia concedida al señor Ramón Claret, actual Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se hacen en sustitución los siguientes nombramientos en dicha oficina:

Para Secretario, el señor Carlos Ordóñez.

Para Oficial Contable, el señor José M. Vergara M.

Para Archivero, el señor Enrique Jacinto.

Comunique y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 114 DE 1920

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Gobierno y Justicia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º Se nombra a la señora Rita Quintero, como Asistente del Registro del Estado Civil, de las Personas.

Artículo 2.º Se nombra al señor Ramón Valiente, Asistente Primero de la Agencia Postal de Panamá.

Comunique y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, R. Jaramillo Aráiz, solicito en favor de la *Leggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras VIRGINIA BRIGHTS y que sirve para distinguir cigarrillos.

**VIRGINIA
BRIGHTS**

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles y elisé adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompañio:

El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

R. Jaramillo Aráiz.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, R. Jaramillo Aráiz, solicito en favor de la *Leggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras BLACK HAT y que sirve para distinguir cigarrillos y tabaco manufacturado.

**BLACK
HAT**

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y elisé adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsimiles y un ejemplar.

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Arilla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Agosto de 1920.

Escritura número 69 de 11 de Abril de 1920, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Martina Rodríguez viuda de Rodríguez vende a Benito Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Oficio número 178 de 6 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se decreta embargo de la finca número 401, del folio 69, del Tomo 38, de la Sección de Panamá de la Propiedad.

Oficio número 672 de 5 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la inscripción de un sustrato dictado sobre la finca número 3074 inscrita al folio 356 del Tomo 12 de la Sección de Panamá.

Escritura número 45 de 19 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto R. Hill vende a Lewis A. Neuman la parte que le corresponde en una finca situada en La Chorrera.

Escritura número 31 de 30 de Julio último, de la Notaría de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Adolfo Campos un solar ubicado en esa población.

Escritura número 28 de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Simón Ortega un lote de terreno ubicado en el mismo Distrito.

Copia de la diligencia de canja hipotecaria constituida por A. Vargas, para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a Felipe Reyes, en la acción seguida en su contra por Quintín García.

Oficio número 206 de 6 de los corrientes, del Juzgado Segundo del Distrito de Colon, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de fianza hipotecaria constituida por Daniel George Jaén, sobre una finca de su propiedad para responder de la exacción de Adán N. Gard y Julio Bernal.

Escritura número 34 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Daniel George J. se constituye fiador de cárcel por Eloísa Herbert,

y al efecto constituye hipoteca a favor de la Nación por la suma de B. 116.00.

Escritura número 222 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «Compañía Unida de Duques» vende a Manuel Everardo Duque, José Luciano, Armando Bonifacio Duque, Rafaela Duque de Ramírez, Aura Duque de Pike y Cecilia del Carmen Duque varias fincas raíces en esta ciudad: 50 acciones de la sociedad «The Star & Herald Company» y 400 acciones de la «Compañía Duque de Ferretería y Maderas».

Oficio número 287 de 2 de los corrientes, dictado por el Juez Primero del Circuito de Cocle, por el cual ese funcionario ordena la cancelación del embargo dictado sobre una propiedad de Eloísa Torres viuda de Malek.

Panamá, Agosto 7 de 1920

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Maximino Bultrón, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Chitré.

Yo, Maximino Bultrón, mayor de edad, casado, agricultor, de religión católica, natural y vecino de Los Pozos y de tránsito por esta población, ante Ud. expongo que amparado como este al tenor de lo que reza el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarme gratuitamente y con título de plena propiedad, un globo de terreno denominado «Las Ballenas» ubicado en el Caserio de «El Camarón», del Municipio de Pesé, y bajo los siguientes linderos: Norte, río La Villa; Sur, camino del peticionario para ir a la huerta; Este, huerta del peticionario y potrero de José de Jesús García; Oeste, terreno solicitado en gracia por los señores Benigno, Marcelino e Ismael García.

Acompaño a mi solicitud los comprobantes que dan fuerza a mi petición.

Chitré, Abril 6 de 1920.

A ruego de Maximino Bultrón que no sabe firmar, lo hace,

Dejón del Santo.

Para dar cumplimiento al artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término legal, hoy 12 de Julio de 1920, a las 10 y 15 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

E. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que la señora Luisa Avila vda. de Peraltá ha hecho a esta Administración, la solicitud que a continuación se inserta, la cual:

«Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Chitré.

Yo, Luisa Avila vda. de Peraltá, mujer, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, viuda y de oficio doméstica, a usted digo: Que al presente escrito acompaño tres declaraciones extrajudiciales, con las cuales compruebo:

1º Que existe un globo de terreno en este Distrito en el lugar llamado «La Trinidad», completamente libre, que no encierra pastaderos de ganados; que no contiene maderas preciosas ni vacuantes ni fuentes saladas, comprendido en estos linderos: Norte, cerco de la señora Marcelina Marciaga vda. de Arjona; Sur, cerco de Lorenzo Ureña; Este, casa de la interesada y llano de «La Trinidad»; y Oeste, la quebrada del Copé y río Parita. Comprende estos linderos una pequeña parte cercada por mi difunto esposo; y

2º Que soy una señora pobre, y que estoy dedicada a la agricultura y que no tengo terreno a ningún título.

Encontrándome favorecida por la ley y decretos sobre tierras, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad las hectáreas que me correspondan como jefe de familia, pues tengo tres hijos que mantener y a mi cargo.

El terreno se llamará «El Consuelo», y me someto a todas las prescripciones de terminadas sobre tierras. Espero del señor Gobernador que en mérito de lo expuesto acceda a mi solicitud.

Pesé, 15 de Marzo de 1920.

A ruego de la señora Luisa Avila vda. de Peraltá que no sabe firmar, firma el que suscribe,

Emilio C. Rebolledo.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término legal, hoy 22 de Julio de 1920, a las 10 y 15 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rodríguez ha hecho a esta Administración la solicitud que a continuación se inserta, dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Chitré.

Ejerciendo el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal de la República, pido muy respetuosamente a Ud. que previa la tramitación legal del caso, se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Parita, y alindado así: Por el Norte, potrero de Juan de la Rosa Saavedra; por el Sur, la quebrada Grande y una pica que demarca terrenos pedidos por varios vecinos del caserio de La Caballita por el Este, terreno ocupado por Teresa Lobo, y por el Oeste, terreno ocupado por Santiago Meibana.

El terreno que pido se denomina «El Tiurco» y está en el caserio de Putuga, jurisdicción del Distrito de Parita, como ya he dicho. Soy Alfredo Rodríguez, panameño, agricultor y mayor de edad.

Parita, 14 de Marzo de 1920.

Por Alfredo Rodríguez que no sabe firmar,

Juan M. Porcell A.

Para cumplir con el artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy 22 de Julio de 1920, a las 9 y 15 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Julián Higuera, ha presentado a esta Administración la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Océ, con el debido respeto, solicito se me adjudique título gratuito de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, del cual pienso sacar el sustento de mis hijos. Este terreno se llama «Las Lechucas» y así lo seguiré llamando; se encuentra ubicado en el lugar del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Océ, y dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, río Vallarico; Este, rastrojo y casa habitación del peticionario; y Oeste, cerro de «La Lechusa».

Acompaño al presente memorial las pruebas requeridas por la ley para esta clase de solicitudes, y espero del señor Gobernador la acogida y ordenará que se le dé el curso legal.

Chitré, Abril 26 de 1920.

Rogado de Julián Higuera por no saber firmar,

Luciano Mirones.

Y para cumplir lo ordenado por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy 22 de Julio de 1920, a las 9 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que varios vecinos de Parita han hecho a esta Administración la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Los suscritos, Maximino Araúz, Feliciano López, Isidro López, Sixto Pérez, Moisés Castro, León Casas, León Casas Ramos, Moisés Montilla, Pablo Chavarría, Francisco Calderón, Gato Araúz, Manuel Pinto, Juan Díaz, Natividad Chavarría, Vicente Chavarría, Benjamín Barba, Gil Santana, Alejandro Sautana, Natividad Casas, Alejandro Casas, Santos Ramos, Salvador Franco, Pedro y Angel López, Belisario Pérez, Gerardo López, Juan y Zolfo Araúz, Concepción Araúz, Ismael Araúz, Erasmo Araúz, Emeterio Suárez, Juan Suárez, Sixto Canto, Beatriz Castillo, José Socorro Avila, Juan Barba, Anastasio Barba, Eranisio Casas, Leopoldo Castañovich, Cecilio Gómez, Matías Fimentel, Ceferino Casas, Emiliano Chavarría, Mateo Suárez, Genaro Chavarría, Tiburcio Araúz, Segundo Araúz, Paulino Ramos, Erasmo Calderón, Julián Casas, Adriano Trejo, Serafín Cantoral, Luis Fimentel, Camilo López y Juan Fimentel, mayores, agricultores, panameños, vecinos del caserio de Portobello, en jurisdicción de este Distrito, casados y jefes de familia los trece primeros, y solteros los cuarenta y seis restantes, con el acatamiento correspondiente le solicitamos que nos expida a título gratuito, el título sobre las hectáreas que nos correspondan de conformidad con la ley en un globo de terreno ubicado en el caserio de Portobello, completamente libre, que no comprende ninguna de las prohibiciones del Código Fiscal, y alindado así: Norte, línea recta del cerro del Tigre a del Picacho y de éste

al del Manatí: Sur, montes libres; Este, línea recta de la petición de Ezequiel Chacón a los montes libres conocidos con el nombre de «El Limoncillo»; y Oeste, línea recta de una pica abierta por el señor Candelario de Casas al cerro de la Silva, de este cerro al lugar denominado «Naranjal de los Frias» y de aquí al cerro del Bubo. Lo llamaremos «Portobellito».

Acompañamos las declaraciones exigidas por la ley sobre la materia y en ellas comprobamos los requisitos referentes a nuestra solicitud.

Parita, Febrero 12 de 1920.

A ruegos de Maximino Araúz, Feliciano e Isidro López, Sixto Pérez, Moisés Canto y León Casas, que no saben firmar.

Zolito Naves E.

A ruegos de León Casas Ramos, Doiores Montilla, Pablo Chavarría, Francisco Calderón, Galo Araúz, Manuel Pinto y Juan Díaz, que no saben firmar.

José N. Sampedra.

A ruegos de Natividad y Vicente Chavarría, Benjamín Barba, Gil y Alejandro Santana, Natividad y Pedro Casas que no saben firmar.

Juan M. Porcel Jr.

A ruegos de Alejandro Casas, Santos Ramos, Salvador Franco, Pedro y Ángel López, Belisario Pérez, Gerardo López, Juan Araúz y Zolito Araúz, que no saben firmar.

Narciso Pineda.

A ruegos de Concepción Ismael Araúz, Erasmo Araúz, Emeterio Suárez, Juan Suárez, Sixto Canto, Beatriz Castillo, José Socorro Avila y Juan Barba, que no saben firmar.

Fernando Bernal.

A petición de Anastasio Barba, Estanislao Casas, Cecilio Gómez, Matías Pimentel, Celerino Casas, Emiliano Chavarría, Tiburcio Araúz, Segundo Araúz y Paulino Ramos, que dicen no saber firmar.

Tomás Donadello.

Leopoldo Castiblanco.

A ruegos de Erasmo Calderón, Julián Casas, Adriano Trejo, Serafín Cantoral, Luis Pimentel, Camilo López y Juan Pimentel, que dicen no saber firmar.

Santiago Pineda.

A ruegos de Mateo Suárez, Genaro y Toribio Chavarría y Adolfo Cantos, que dicen no saber firmar.

Luis F. Chirinos.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público del Despacho, hoy 13 de Julio de 1920, a las 3 y 30 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

El Secretario.

B. Polo.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Luis Ureña ha presentado a esta Administración la solicitud que a continuación se inserta, dice así:

«Señor Gobernador encargado del Despacho de Tierras.

Chitré.

Adjunto al presente, una documentación extrañada con la cual compruebo: 1.º que existe un lote de terreno de los indicados en este Distrito en el lugar de «El Alto del Bañillo», con estos linderos: Norte, camino real de esta población al de Las Minas; Sur, cerro de José (a. Fincas); Este, montes libres; y Oeste, vivienda de Francisco Montilla. 2.º que dicho terreno está completamente libre

y que no lo grava ninguna de las prohibiciones sobre tierras; 3.º Que soy casado y con familia y que no tengo terreno con ningún título y que estoy dedicado a la agricultura. Así, pues, pido a usted, en mérito de lo expuesto, el título de propiedad del expresado terreno, con la capacidad de diez hectáreas con que me favorece la ley. El terreno se llamará «El Alto del Bañillo». Me llamo Luis Ureña, mayor de edad, natural del Distrito de Las Minas y de esta vecindad, casado y agricultor.

Espero que usted le dará a mi petición el curso legal por estar basado en derecho.

Pesé, Abril 13 de 1920.

A ruego de Luis Ureña, que no sabe firmar.

Emilio Rebolledo U.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público del Despacho, hoy 22 de Julio de 1920, a las 9 y 35 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

B. Polo.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Juan Enrique Pérez, apoderado legal de los señores Manuel José y Federico Flores, ha presentado a esta Administración la solicitud siguiente:

«Señor Gobernador encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

«En mi condición de legal apoderado de los señores Manuel José y Federico Flores, solicito para ambos el título de propiedad en gracia, de quince hectáreas de labor las cuales están en el Distrito de Los Pozos y se encuentran comprendidas dentro de estos linderos: Norte, terreno de Marcelo García; y el camino real de Macaracas a Los Pozos; Sur, terreno que antes era de Gerardo Noriega y que hoy es de Abraham Quintero; Este, río de la Villa; y Oeste, camino real de Macaracas a Los Pozos.

«El terreno se le denominará «La Envidias».

«Acompaño el testimonio que acreditan el derecho de mis mandantes, basado en el Código Fiscal y en la Ley 63 de 1917.

«Sirvase accoger mi solicitud.

«Chitré, Abril 14 de 1920.

J. E. Pérez.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público del Despacho, hoy 9 de Julio de 1920, a las diez y treinta de la mañana, otro se remite a aquella Alcaldía con el mismo fin.

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

Por el Secretario.

J. E. Sampedra U.,
Oficial escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor J. E. Pérez, apoderado legal de la señora Antonia Flores, ha presentado a esta Administración la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

«En mi calidad de apoderado de la señora Antonia Flores, solicito para di-

cha señora el título de propiedad gratuito, sobre diez hectáreas de labor en el lugar llamado «Paso Viejo», jurisdicción del Distrito de Los Pozos, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, camino llamado de «Las Ballinas»; Sur, el río de la Villa; Este, camino de «José Jesús», terreno de Rafael Domínguez y terreno de Marcelo García; y Oeste, rastrojo llamado de «Las Ballinas» y terreno pedido por Manuel José y Federico Flores.

«El terreno llevará por nombre «El Desengañero», y acompaño documentos que acreditan el derecho que asiste a mi mandante, derecho que baso en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 63 de 1917.

«Le encarezco el curso legal a esta solicitud.

«Chitré, Junio 4 de 1920.

J. E. Pérez.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Julio de 1920, a las 9 y 30 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Los Pozos con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. Polo.

Por el Secretario,

J. E. Sampedra U.,
Oficial escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Lobo ha hecho a esta Administración la solicitud que a continuación se inserta, dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

Chitré.

«Yo, Gregorio Lobo, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, a usted respetuosamente solicito me conceda gratuitamente y en plena propiedad la cantidad de diez hectáreas de terreno en el lugar denominado «El Teñidero», comprendido en jurisdicción de este Distrito, y alindado así: Norte, potrero de Esteban Baniata; Sur, cerro de la «Aladaya»; Este, camino al caserio de Los Camos; Oeste, terreno de Esteban Saavedra.

«El referido terreno no contiene canales de las que señala el artículo 306 del Código Fiscal vigente.

«Acompaño tres declaraciones en que fundo mi derecho.

«Parita, Diciembre 16 de 1919.

«Por Gregorio Lobo que no sabe firmar, firmo,

Andrés Quiroz.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina, hoy 21 de Julio de 1920, a las 2 y 10 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induladas.

HACE SABER:

Que los señores Rufino y Tiburcio Lobo, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

Chitré.

«Rufino Lobo y Tiburcio Lobo, ciudadanos panameños, solteros y de esta vecindad, respetuosamente solicitamos de

usted nos conceda la cantidad de diez hectáreas de terreno gratuitamente en el lugar denominado «El Frigolillo», de esta jurisdicción, y el cual se encuentra alindado así: Norte, potrero de Luciano Casas; Sur, cañaveral de Rufino Lobo (petionario); Este, montes libres; Oeste, «El Ciruelito».

«El terreno que solicitamos está completamente libre y no está incluido en los que declara el Código Fiscal inadjudicable.

«Acompaño la prueba en que fundamos nuestro derecho.

«Parita, Diciembre 20 de 1919.

«Por Rufino Lobo y Tiburcio Lobo que no saben firmar.

Fernando Forero.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término legal, hoy 21 de Julio de 1920, a las diez y cuarenta de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

B. Polo.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 10.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	591	1470	1782	2305	2541	2798	3376
3	594	1481	1804	2310	2542	2808	3396
12	601	1492	1816	2312	2545	2818	3401
25	635	1495	1813	2320	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2338	2552	2825	3472
54	681	1562	1833	2383	2583	2826	3473
58	684	1513	1834	2401	2598	2842	3485
73	685	1518	1847	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1929	2415	2652	2847	3548
184	732	1534	1933	2431	2676	2852	3555
188	1135	1562	1656	2433	2694	2865	3556
190	1138	1567	1666	2434	2695	2869	3605
195	1151	1617	1974	2449	2713	2895	3606
212	1156	1629	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1638	2173	2459	2729	3017	3739
238	1185	1643	2177	2460	2738	3038	3774
241	1255	1659	2219	2462	2748	3101	3828
250	1257	1665	2228	2465	2758	3181	3980
279	1404	1675	2229	2466	2768	3186	3989
453	1423	1694	2236	2477	2769	3188	3997
500	1484	1696	2237	2521	2772	3192	4072
508	1498	1706	2273	2522	2775	3202	4085
511	1446	1704	2274	2527	2779	3242	4087
519	1457	1722	2276	2528	2782	3252	4092
583	1461	1733	2285	2538	2788	3357	4094
							2298 2539 2781 3374 4229

Los poseedores de esos bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1.º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 4, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de R. 25,000

6	563	1224	1876	2556	2940	3396	3725
23	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	610	1265	1938	2598	2952	3430	3740
49	611	1263	1940	2602	2963	3434	3741
59	613	1263	1950	2611	2977	3457	3768
80	615	1324	2015	2615	2991	3466	3784
82	620	1330	2055	2629	2996	3473	3787
90	628	1382	2102	2650	3006	3474	3800
96	704	1388	2104	2838	3010	3477	3823
98	705	1420	2114	2840	3023	3478	3828
99	707	1421	2121	2874	3027	3479	3833
54	710	1395	2125	2961	3035	3486	3840
75	715	1396	2124	2869	3038	3493	3841
99	717	1403	2131	2709	3065	3528	3884
59	720	1614	2161	2728	3074	3524	3899
50	722	1639	2192	2728	3076	3525	3905
36	769	1650	2190	2737	3079	3526	3922
42	813	1663	2203	2739	3141	3526	3926
49	916	1673	2243	2736	3152	3546	3943
78	938	1677	2288	2769	3165	3564	3949
51	935	1696	2291	2783	3167	3575	3956
84	936	1704	2325	2780	3199	3578	3969
55	939	1726	2362	2797	3201	3579	3979
36	951	1742	2355	2816	3213	3582	3990
82	961	1760	2387	2856	3216	3595	4018
51	984	1773	2402	2867	3228	3598	4033
22	1038	1787	2407	2861	3277	3604	4054
33	1039	1788	2422	2874	3279	3610	4085
48	1071	1798	2424	2892	3283	3612	4090
90	1072	1802	2453	2897	3286	3641	4149
36	1127	1815	2449	2900	3288	3646	4162
48	1130	1817	2443	2908	3297	3661	4165
53	1191	1821	2472	2913	3327	3674	4281
49	1181	1846	2501	2914	3340	3675	4385
48	1187	1848	2522	2915	3360	3681	4405
40	1188	1854	2533	2923	3387	3682	4446
4	1166	1855	2531	2929	3393	3706	4465
0	1188	1871	2484	2936	3394	3708	4470

Panamá, Julio 12 de 1920.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro.
 SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de

Quien es en poder del señor Maximiliano

2) vs. 3)

1000000 Nacional.—Reg. No 6100